

## Suplemento de Notificaciones

# ESTADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

### SUBSECRETARIA DE HACIENDA

*DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ZAMORA - SECRETARÍA GENERAL. Anuncio de notificación de 6 de noviembre de 2024 en procedimiento declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

ID: N2500205199

#### RESOLUCIÓN

Expediente de declaración de heredero abintestato y adjudicación de los bienes y derechos de la herencia previstos en los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con el causante RUDENSINDO GAGO CASTAÑO con NIF: 11.519.785-M, fallecido en estado de soltero en Toro (Zamora), el 29 de mayo de 1989.

#### Diligencias Previas

El expediente tuvo su inicio de oficio como consecuencia de la denuncia presentada con fecha 8 de abril de 2022 por \*\*\* \*\* con DNI \*\*\*0340\*\*, por la que se informa del fallecimiento sin constancia de herederos legítimos del causante.

Consta en el expediente administrativo instruido por la Delegación de Economía y Hacienda de Zamora la siguiente documentación:

Certificado de defunción del Registro Civil que acredita el fallecimiento del causante en estado de soltero en Toro (Zamora), el 29 de mayo de 1989.

Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del Ministerio de Justicia por el que queda acreditado que el causante no otorgó testamento.

Comunicación de la Unidad de Documentación de la Comisaría Provincial de Zamora, informando del número del DNI del causante y de sus datos personales.

Diligencia del Jefe de Sección del Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda en Zamora, en la que se hace constar que con fechas 23 y de septiembre de 2003 comparecieron María Arroyo Castañoy Cesárea Fernández Castaño indicando que son los parientes más cercanos (primas carnales) del causante, siendo el resto de parientes hijos de primos carnales, y declarando no estar interesadas en la herencia del finado renunciando a la parte que pudiera corresponderles.

Diligencia del Jefe de Sección del Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda en Zamora, en la que se hace constar que con fecha 20 de junio de 2005 comparecieron María Arroyo Castaño y Cesárea Fernández Castaño indicando que no tienen intención de acudir al Juzgado a declarar que no estarían interesadas en la herencia del causante y que tampoco van a repudiar la herencia en instrumento público o auténtico.

Comunicación del Ayuntamiento de San Cebrián de Castro de 23 de mayo de 2022, confirmando el fallecimiento de María Ángeles Arroyo Castaño y Cesárea Fernández

Castaño, y trasladando el certificado de nacimiento en el que consta en nota marginal la defunción de la primera el 28 de octubre de 2010 y el certificado de defunción de la segunda.

Certificado de defunción acreditando el fallecimiento de María Arroyo Castaño el 28 de octubre de 2010.

Certificado de defunción acreditando el fallecimiento de Cesárea Fernández Castaño el 30 de noviembre de 2020.

Informe de la Dirección General de la Policía – División de Documentación comunicando que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos del causante y los nombres de sus padres sólo constan los datos del causante. Asimismo, se comunica que con el primer apellido Gago e hijo/a de Rudesindo, no figuran titulares.

Nota simple registral y certificado catastral de los inmuebles de titularidad del causante.

Comunicación del denunciante de septiembre de 2022, en respuesta al escrito dirigido por la Delegación de Economía y Hacienda de Zamora solicitando la declaración responsable de no estar incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 6 del Reglamento de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el que el denunciante informa, entre otros extremos, no tener relación alguna de parentesco con el finado, ni obligación de dar cuenta de su fallecimiento.

#### Inventario de la herencia

De acuerdo con las investigaciones realizadas, el inventario conocido de la herencia a favor de la Administración General del Estado es el siguiente:

Solar urbano en calle Aceñas, nº 11 de Fontanillas de Castro (Zamora). Referencia catastral 9040404TM6283N0001AQ. Valor catastral 1.260 €.

Parcela rústica en el paraje La Dilla del Ayuntamiento de San Cebrián de Castro (Zamora) parcela 652 del polígono catastral 6, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Zamora como finca 2495, al tomo 1812, libro 24, folio 164. CRU: 49010000365275. Referencia catastral 49206A006006520000XP. Valor catastral:

111,62 €.

#### Actuaciones

Analizada la información resultante de las diligencias previas, se consideró conveniente el inicio de un procedimiento de declaración administrativa de heredero abintestato. Por ello, de conformidad con los artículos 20.6, y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los artículos 4 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se realizaron las siguientes actuaciones:

Con fecha 9 de noviembre de 2023, en ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha de 27 de julio de 2015, el Delegado de Economía y Hacienda acordó la incoación del procedimiento para la declaración de la Administración General del Estado como heredera abintestato.

El acuerdo de incoación ha sido publicado en el Tablón Edictal Único del BOE y en la página web del Ministerio de Hacienda. También se expuso durante el plazo de un mes en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de San Cebrián de Castro y de Toro.

Trascurridos los plazos legales no se han formulado alegaciones ni reclamaciones sobre la herencia.

La Abogacía del Estado en la provincia, en su informe de 6 de marzo de 2024, considera adecuadas y suficientes las actuaciones practicadas para poder declarar a la Administración General del Estado como heredera abintestato.

En relación con este expediente se realizan las siguientes consideraciones:

Consta acreditado el fallecimiento del causante el 29 de mayo de 1989 mediante certificado de defunción, así como que no otorgó testamento, según resulta del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, por lo que procede la sucesión abintestato.

De la instrucción del expediente cabe razonablemente entender que no existen personas con derecho a suceder al causante por título de herencia abintestato, teniendo en cuenta para ello las siguientes circunstancias ponderadas en su conjunto:

En el certificado de defunción del Registro Civil, consta que el causante falleció en estado de soltero y, por otra parte, la Dirección General de la Policía – División de Documentación informó que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con el primer apellido Gago e hijo/a de Rudesindo, no figuran titulares. Cabe inferir, por tanto, la inexistencia de cónyuge supérstite y de descendientes del causante.

Asimismo, la Dirección General de la Policía – División de Documentación informó que, en el Archivo del Documento Nacional de Identidad, con los mismos apellidos del causante y los nombres de sus padres sólo constan los datos del causante. En consecuencia, se puede descartar la existencia tanto de hermanos como de sobrinos e hijos de sobrinos del causante.

Habida cuenta de la fecha de nacimiento del causante (19/03/1910 según información de la Dirección General de la Policía, y según el certificado de defunción octubre de 2009) y la fecha de defunción (29 de mayo de 1989), cabe razonablemente entender que al tiempo de su fallecimiento carecía de ascendientes.

Con ocasión de las actuaciones de investigación sobre posibles familiares del finado realizadas en 2003, se personaron en la Delegación de Economía y Hacienda en Zamora, María Arroyo Castaño y Cesárea Fernández Castaño para hacer constar que eran las únicas parientes dentro del cuarto grado (primas carnales) del causante, y declarando no estar interesadas en la herencia del finado, si bien indicaron que no iban a repudiar la herencia ante ningún Juzgado ni en instrumento público o auténtico. Ello motivó que con fecha 21 de julio de 2005, se dictase por el Delegado de Economía y Hacienda en Zamora la resolución por la que se acordaba la finalización y archivo del expediente.

Posteriormente, como consecuencia de las diligencias realizadas con ocasión de la nueva comunicación presentada por el denunciante, se confirmó, a través de los correspondientes certificados de defunción, el fallecimiento de María Arroyo Castaño el 28 de octubre de 2010 y de Cesárea Fernández Castaño el 30 de noviembre de 2020, que, según lo manifestado, eran las únicas parientes dentro del cuarto grado (primas carnales) del causante.

A todo ello hay que añadir el largo tiempo transcurrido desde la fecha de fallecimiento del causante hasta la actualidad (35 años), sin que conste que se hayan realizado operaciones sucesorias, particularmente en relación con la parcela de titularidad del causante según la información registral facilitada.

En todo caso a las circunstancias anteriores debe añadirse que, habiéndose tramitado el expediente con todas las garantías legales de publicidad (publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de última residencia y en el portal web del Ministerio de Hacienda), no ha comparecido ninguna persona invocando tener derecho a la herencia.

Respecto al reconocimiento del derecho al premio a favor del denunciante, concurren los requisitos exigidos por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en tanto que:

El denunciante no es ninguna de las personas que, de acuerdo con la normativa aplicable, esté obligada a poner en conocimiento de la Administración la muerte de el causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

El escrito de denuncia y la documentación adjunta a la misma responden a los requisitos señalados por el artículo 7 del Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

El informe de la Abogacía General del Estado-Dirección General de lo Consultivo, de 12 de septiembre de 2024, recoge las siguientes conclusiones:

“Primera. - Se aprecia fundamento jurídico para que por el Director General del Patrimonio del Estado se declare a la Administración General del Estado única y universal heredera de don Rudensindo Gago Castaño.

Segunda. - Conforme al artículo 7.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, procede reconocer el premio por denuncia a favor de don Miguel Rodríguez Temprano.”

La Intervención General del Estado ha emitido informe favorable con fecha 5 de noviembre de 2024

Por lo anterior y de acuerdo con los artículos 956 y 958 del Código Civil y los artículos 20.6 y 20 bis de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General resuelve:

PRIMERO. - Declarar única y universal heredera a la Administración General del Estado de RUDENSINDO GAGO CASTAÑO con NIF: 11.519.785-M, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

SEGUNDO. - Adjudicar los bienes y derechos descritos en el inventario de la herencia a la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos donde se publicó el acuerdo de incoación, debiendo comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario.

CUARTO. - Reconocer a \*\*\* \*\*\*, con DNI \*\*\*0340\*\* la condición de denunciante en el expediente, con derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia conforme a lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dicho premio se liquidará en el momento de la aprobación de la cuenta de liquidación del abintestato, ya sea parcial o final.

La presente resolución podrá ser recurrida por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento mediante recurso de alzada en el plazo de un mes ante la

Subsecretaría de Hacienda y Función Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1, 114 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Fuera de los supuestos de infracción de normas sobre competencia y procedimiento, quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de herederos abintestato o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Madrid, 6 de noviembre de 2024.- EL DIRECTOR GENERAL P.D. (Res. 27-07-15, BOE 5-08-15) EL SUBDIRECTOR GENERAL Bernardino Pérez Crespo.